



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS:

CT-VT/J-12-2020

INSTANCIA VINCULADA:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de octubre de dos mil veinte**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El ocho de abril de dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000085920**, requiriendo:

“Atentamente solicito

Se me proporcionen los siguientes archivos que contengan

1. El Reglamento del Semanario Judicial aprobado por el Pleno de la SCJN en sesión de 19 de agosto de 1881.

2. El Reglamento para el Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el 1 de mayo de 1919.

3. Acuerdos del Pleno de la Corte de:

18 de febrero de 1970

28 de enero de 1971,

4 de febrero, 11 de agosto y 13 de diciembre de 1988

8 de junio de 1989

21 de febrero de 1990

Acuerdo 5/1995 de 13 de marzo de 1995

Acuerdo 9/1995 de 19 de junio de 1995

Acuerdo 6/2001 de 3 de julio de 2001

Acuerdo 5/2003 de 25 de marzo de 2003

Acuerdo 6/2005 de 7 de febrero de 2005.”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó integrar el expediente electrónico **UT-A/0178/2020**.

Asimismo, en el acuerdo se ordenó requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que informara respecto de los puntos 1, 2 y 3, este último solo respecto de los Acuerdos del Tribunal Pleno de fechas 18 de febrero de 1970, 28 de enero de 1971, 4 de febrero, 11 de agosto y 13 de diciembre de 1988, 8 de junio de 1989 y 21 de febrero de 1990.

Por último, en relación con los Acuerdos del Tribunal Pleno restantes, esto es, los Acuerdos Plenarios 5/1995 de 13 de marzo de 1995, 9/1995 de 19 de junio de 1995, 6/2001 de 3 de julio de 2001, 5/2003 de 25 de marzo de 2003 y 6/2005 de 7 de febrero de 2005, se ordenó que, en el momento procesal oportuno, se comunique al solicitante que tales instrumentos normativos están disponibles en fuentes de acceso público y pone a su disposición el vínculo electrónico para acceder a ellos.

III. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1203/2020 de ocho de abril de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación) que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por oficio CDAACL-1565-2020, de diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Centro de Documentación señaló lo siguiente:

“Al respecto, de la búsqueda realizada en el acervo de este Centro de Documentación y Análisis, se identificaron los documentos que se detallan en el siguiente párrafo, excepto el “Acuerdo del Pleno de la Corte de 18 de febrero de 1970”, el cual no se localizó en los acervos de este Centro de Documentación.

Ahora bien, por lo que hace al resto de la información y en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación, en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Reglamento del Semanario Judicial aprobado por el Pleno de la SCJN en sesión de 19 de agosto de 1881.	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<i>El Reglamento para el Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el 1 de mayo de 1919.</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>
<i>Acuerdos del Tribunal Pleno del 4 de febrero de 1981 (sic)</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>
<i>Acuerdos del Tribunal Pleno del 11 de agosto de 1988</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>
<i>Acuerdos del Tribunal Pleno del 13 de diciembre de 1988</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>
<i>Acuerdos del Tribunal Pleno del 8 de junio de 1989</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>
<i>Acuerdos del Tribunal Pleno del 21 de febrero de 1990</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>
<i>Bases que regirán la séptima época del Semanario Judicial de la Federación de 28 de enero de 1971</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico No genera costo</i>

*Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público, **anexos 1 a 8.***

Se acompañan con el informe 8 anexos PDF: “O-1565-T-1775-SSAI-Público-Legislación”, “BASES ACUERDO 28 DE ENERO DE 1971”, “ACUERDO 13 DE DICIEMBRE DE 1988”, “REGLAMENTO DPTO. JURISP. SJ Y COMP. DE LEYES SCJN 01-05-1919”, “ACUERDO 21 DE FEBRERO DE 1990”, “REGLAMENTO SEMANARIO JUDICIAL 19 AGOSTO 1881”, “ACUERDO 8 DE JUNIO DE 1989”, “ACUERDO 11 DE AGOSTO DE 1988” y “ACUERDO 4 DE FEBRERO DE 1988”.

V. Informe complementario. En alcance al informe rendido, el Centro de Documentación presentó, por oficio CDAACL-1653-2020 de nueve de septiembre de dos mil veinte, la siguiente información:

“En alcance al oficio CDAACL-1565-2020, de fecha 19 de agosto de 2020, del índice de este Centro de Documentación y Análisis, relativo a la solicitud con número de folio 0330000085920; relativo al pronunciamiento de no identificación en los acervos de este Centro de Documentación y Análisis del Acuerdo del Pleno de la Corte de 18 de febrero de 1970, le informo el proceso de búsqueda:

- Con los datos proporcionados por el peticionario se procedió a su búsqueda en los acervos de los Sistemas Integral Legislativo y Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la página web del Diario Oficial de la Federación y el Semanario Judicial de la Federación.

- Así también, se procedió a realizar su búsqueda física en los acervos legislativos, de biblioteca, así como en el archivo central, en específico en los libros de actas con la fecha proporcionada por el peticionario.

De lo anterior se concluye que, en los acervos de este Centro de Documentación, no existe registro de ingreso del ‘Acuerdo del Pleno de la Corte de 18 de febrero de 1970’ solicitado por el peticionario.”

VI. Gestiones de búsqueda. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2179/2020, de once de septiembre de este año, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para que se pronunciará sobre la existencia del *“Acuerdo del Pleno de la Corte de 18 de febrero de 1970”*. Asimismo, le comunicó que de la consulta realizada en el Semanario Judicial de la Federación se advierte que el referido acuerdo fue parte de las “Bases” que rigieron la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación.

VII. Presentación de informe. Por oficio DGCCST/M/33/9/2020, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Dirección General de Coordinación y Sistematización de Tesis señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito comunicar que de la revisión exhaustiva realizada en los archivos bajo resguardo de esta Dirección General, no se advierte la existencia de la información solicitada: “Acuerdos del Pleno de la Corte de: 18 de febrero de 1970”.

Sin embargo, en atención a la precisión realizada por la Unidad General a su digno cargo, se localizaron las “BASES QUE REGIRÁN LA SÉPTIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, fechadas el 28 de enero de 1971.

De este modo, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige la materia, me permito remitir en adjunto el archivo electrónico en formato PDF denominado: 0330000085920_Acuerdo29011971.pdf, que contiene la información arriba referida.”



Se adjunta al informe un archivo pdf "0330000085920_Acuerdo29011917".

VIII. Gestiones de búsqueda. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2307/2020, de uno de octubre de este año, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría General de Acuerdos para que se pronunciará sobre la existencia *del "Acuerdo del Pleno de la Corte de 18 de febrero de 1970"*. Asimismo, le comunicó que de la consulta realizada en el Semanario Judicial de la Federación se advierte que el referido acuerdo fue parte de las "Bases" que rigieron la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación.

A la fecha de resolución de la presente solicitud de información, la Secretaría General de Acuerdos no ha rendido su informe.

IX. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1919/2020, de seis de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico al correo electrónico institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

X. Acuerdo de turno. Por acuerdo de seis de octubre de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

XI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. De acuerdo con la solicitud de información, el particular pide la siguiente información:

1. El Reglamento del Semanario Judicial aprobado por el Tribunal Pleno en sesión de 19 de agosto de 1881.
2. El Reglamento para el Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el 1 de mayo de 1919.
3. Los Acuerdos del Tribunal Pleno siguientes:
 - 18 de febrero de 1970
 - 28 de enero de 1971
 - 4 de febrero, 11 de agosto y 13 de diciembre de 1988
 - 8 de junio de 1989
 - 21 de febrero de 1990
 - Acuerdo 5/1995 de 13 de marzo de 1995
 - Acuerdo 9/1995 de 19 de junio de 1995
 - Acuerdo 6/2001 de 3 de julio de 2001
 - Acuerdo 5/2003 de 25 de marzo de 2003
 - Acuerdo 6/2005 de 7 de febrero de 2005

Como se relata en el antecedente II, la Unidad General de Transparencia hace de conocimiento al solicitante, a través de su acuerdo de admisión, que los Acuerdos del Tribunal Pleno 5/1995 de 13 de marzo de 1995, 9/1995 de 19 de junio de 1995, 6/2001 de 3 de julio de 2001, 5/2003 de 25 de marzo de 2003 y 6/2005 de



7 de febrero de 2005 pueden consultarse en fuentes de acceso público y proporciona la liga electrónica para tal efecto.

Por otra parte, respecto de la información de los **puntos 1, 2 y 3** con la salvedad del Acuerdo del Tribunal Pleno de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta, el Centro de Documentación informa que los instrumentos normativos solicitados son públicos y los pone a disposición del solicitante sin costo alguno.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima atendidos los anteriores puntos de la solicitud, con la salvedad mencionada, y se **instruye** a la Unidad General que comunique la información al solicitante.

1. Inexistencia de información

La solicitud pide en el punto 3 el Acuerdo del Tribunal Pleno de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta, en respuesta el Centro de Documentación y la Dirección General de Coordinación y Sistematización de Tesis coinciden en manifestar que no cuentan con dicho documento, por lo que es **inexistente**.

Con el fin de agotar la búsqueda de la información, como se señala en el antecedente VIII, la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría General de Acuerdos para que se pronunciara sobre este punto de la solicitud, pero a la fecha en que este órgano colegiado resuelve no hay constancia de la remisión del informe respectivo.

En consecuencia, a fin de contar con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia¹, se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, a la Secretaría General de Acuerdos que, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, rinda

¹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
(...)

el informe requerido por la Unidad General de Transparencia mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2307/2020.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información respecto de los puntos 1, 2 y 3, con la salvedad del Acuerdo del Tribunal Pleno de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que atienda las determinaciones de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-12-
2020

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”